

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION CENTRAL.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del actual la comunicacion siguiente:

«Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Frutos Martin, Alcalde de Balisa, el Consejo ha consultado lo siguiente: =Excmo. Sr.=El Consejo ha examinado el expediente por el cual el Gobernador de la provincia de Segovia, negó al Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva, la autorizacion que solicitó para procesar á Frutos Martin, Alcalde de Balisa, y de él resulta:

Que el 23 de Enero de 1851 requirió dicho Alcalde al teniente de Alcalde Antonio Palomares, para que en el acto pagase 250 rs que este debía al fondo supletorio de contribuciones correspondiente al año de 1847, como Depositario que fué en dicha época, y que no habiendo satisfecho dicha cantidad por no creerse obligado á ello, el espresado Alcalde le mandó en clase de detenido á la carcel, lo cual no tuvo efecto por haber revocado dicha orden, si bien procedió al embargo y depósito de 13 fanegas de trigo de la pertenencia de Palomares: el mismo Alcalde reunió al vecindario en 27 de dicho mes de Enero, y despues de hacerles saber ciertas medidas de interés comun, anunció que habia un comisionado de apremio por las cuentas de propios de los años de 1848 y 49, á cuya comision y costas habia dado lugar el referido Palomares por no haber presentado aquellas como Alcalde que fué en la citada época, y que en este concepto le embargó en el acto 24 fanegas de trigo, tanto por este descubierto como por varias can-

tidades que adeudaba por gastos provinciales é puestos para la carretera de Cepones y ramo de aguardientes:

Que el referido Palomares denunció al Juzgado que el Alcalde le habia insultado y vejado y procedido á apremios innecesarios en su persona y bienes, en cuya denuncia se ratificó, instruyéndose en su virtud las oportunas diligencias, de las que dado conocimiento á la parte actora, esta pidió que se solicitase del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dicho Alcalde, la cual fué pedida por el Juez, oyendo al Promotor fiscal, el cual sin formular cargo alguno contra el espresado Alcalde consideró oportuno que antes de pedir la autorizacion se hiciese constar si aquel procedió en virtud de orden superior ó de algun acuerdo:

Que el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, denegó su autorizacion, por constar de una certificacion librada por la Administracion de contribuciones Directas que al pueblo de Balisa se le abona los 257 rs. y 6 mrs. del fondo supletorio de 1847 en descuento de la contribucion de 1848, y que eran ciertos los demas descubiertos de cuentas y dinero en que se hallaba Palomares, si bien al tiempo que el Alcalde procedió contra aquel, solo adeudaba lo relativo al fondo supletorio, y las costas de la comision expedida por el Gobierno de provincia, segun resultaba del expediente instruido por tal motivo; y por último que para proceder el Alcalde en los términos que lo hizo fué mandado por su autoridad en oficio de 24 Enero de 1851, no hallándose justificados las vejaciones é insultos referidos por Palomares:

El Consejo:

Visto el artículo 62 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que dispone que los Alcaldes en todos los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo tendrán en la cobranza de las contribuciones una intervencion inmediata:

Visto el artículo 63 del mismo Real decreto que previene que se considerarán gubernativos todos los procedimientos de la cobranza sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos:

Vista la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que dispone que los funcionarios ó agentes inferiores del Gefe político estan obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que

éste les comuniqué, sin que por su obediencia puedan incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que el Alcalde Frutos Martin al exigir á Antonio Palomares los 257 rs. y 6 mrs. que tenia en su poder, procedentes del abono hecho por la Administracion de contribuciones Directas, procedió en virtud de las atribuciones que le conceden las disposiciones citadas para la recaudacion de los impuestos públicos, puesto que se trataba de la devolucion de una cantidad que Palomares debió entregar á los contribuyentes á quienes pertenecia:

Considerando que la no presentacion de las cuentas de propios correspondientes á la época en que fue Alcalde el referido Palomares, y los descubiertos en metálico en que este se hallaba por gastos provinciales y arbitrios, dió márgen á que se espudiese el apremio, suspendido diferentes veces, segun que fue extinguiendo sus débitos:

Considerando que no habiendo pagado Palomares las costas de la comision, se mandó por el Gobernador de la provincia que el Alcalde Frutos Martin las satisficiera, pudiendo este proceder contra aquel como verdadero responsable, y que en este concepto ejecutó el embargo del dia 27 de Enero:

Y por último, teniendo presente que no están justificados los insultos y vejaciones supuestos por Palomares, pues que la orden de detencion dictada contra este por el Alcalde no tuvo efecto por haberla espontaneamente revocado, y que los dos embargos que le hizo fueron para reintegrar á los contribuyentes del fondo supletorio que obraba en su poder, y para satisfacer las costas de la comision de apremio á que habia dado lugar por sus descubiertos:

Opina; que V. E. puede servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Segovia. = Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico para que llegue á conocimiento del público. Segovia 26 de Abril de 1853. = El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion general Negociado 4.º = Suministros.
de Administracion local.

Circular núm. 67.

Se establece el precio medio de las raciones de pan y pienso como tambien el del utensilio que el en mes de Abril actual se han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 18 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 12 rs. fanega de cebada, 22 mrs. la arroba de paja, 2 rs. 20 mrs. la libra de

aceite, 2 rs. 24 mrs. la arroba de carbon y 22 mrs. la arroba de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á 28 de Abril de 1853. = El Presidente, Eugenio Reguera. = El Vice-Presidente, Leandro Odriozola. = Martin Bermejo, Consejero. = Miguel de Rojas, Consejero. = El Comisario de Guerra, José Fernandez de Bustos. = Mariano Ronderos, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Abril de 1853. = Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Ha llegado á conocimiento de esta Administracion que Manuel Gonzalez, natural de Galicia y residente en esta provincia, se halla ejerciendo en fraude á la Hacienda la industria de mercader ambulante de tegidos de lencería, lanería, &c. y como se ignore el pueblo donde dicho interesado reside, previene esta propia Administracion á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan luego como en sus respectivas jurisdicciones se presente procedan á su retencion y la de los géneros que conduzca dando conocimiento á la Administracion para los efectos que correspondan con arreglo á instruccion, en la inteligencia que de cualquiera omision que por parte de los Ayuntamientos se cometa en este particular se les exigirá la responsabilidad que previene el artículo 48 del Real decreto de 1850.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el mas exacto y puntual cumplimiento de los Alcaldes de la provincia en la parte que les corresponda. Segovia 26 de Abril de 1853. = Agapito Gozálo.

Comision de Liquidacion de créditos contra el Tesoro público de la provincia de Segovia.

Verificadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro á los individuos de las clases activa y pasiva con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y en la Real orden de 30 de Enero del año pasado de 1852; se avisa á los que se espresan á continuacion para que en el término de un mes á contar desde esta fecha se presenten ante la Comision á prestar su conformidad con dichas liquidaciones, ó exponer lo que crean conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar uno ú otro se considerará que han prestado su conformidad. Si alguno de dichos interesados hubiese fallecido, la presentacion que se prescribe deberá verificarse por sus herederos ó personas legalmente autorizadas que los representen. Segovia 29 de Abril de 1853. = El Presidente, Eugenio Reguera.

Sujetos á quienes se cita.

D. Eustaquio Garcia, presbítero..... 13084
D. Juan Hernando, id..... 14937
D. Francisco Diaz, teniente retirado.... 6010 7